

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	33
	Por un año.....	65
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy no contienen ninguna noticia de interés relativa á la insurreccion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Al extinguir la ley de 18 de Diciembre de 1869 el Patrimonio que fué de la Corona y revertir en pleno dominio al Estado los bienes y derechos anejos á la misma, destinó algunos al uso y servicio del Monarca, entre ellos el Monasterio de San Lorenzo del Escorial, con su palacio, huertas y jardines, así como los muebles, adornos y objetos de arte, despues de segregados los que hubieran de enajenarse ó trasladarse á los Museos nacionales.

Desde el momento de su advenimiento al Trono entró D. Amadeo de Saboya al usufructo de los bienes que dicha ley reservó á la Corona; y tributo de justicia es consignar el noble espíritu y rectos propósitos que le animaron cuando más tarde estimó de toda conveniencia ceder á la congregacion de las Escuelas Pias el uso de dicho Monasterio con destino á la enseñanza pública, pero dentro de condiciones con esmero encaminadas á su conservacion y custodia, á levantar sus cargas piadosas y al mayor esplendor del culto. Las bases de esta cesion fueron sometidas al acuerdo del Consejo de Ministros, y aprobadas por este en 9 de Octubre de 1872, tuvo lugar á seguida el cumplimiento de aquel acto, mediante el correspondiente Real decreto y la oportuna escritura notarial.

Mas á poco sobrevino la abdicacion del Monarca; quedó vacante el Trono; se estableció el Gobierno de la República; las Cortés Constituyentes, por su ley de 24 de Julio último, dispusieron que el Ministerio de Hacienda se incautase de todos los bienes que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, y que continuase administrándolos interin la comision nombrada por las Cortés para encargarse de dichos bienes emitia dictámen acerca de la clasificacion y destino definitivo que debia darse á los mismos; y esa série de importantes sucesos y resoluciones dió lugar á dudas acerca de la subsistencia y validez del convenio celebrado con la Congregacion de las Escuelas Pias.

Entónces, algunos particulares recurrieron al Gobierno solicitando el arrendamiento temporal del Monasterio con destino á colegio de primera y segunda enseñanza, y la expresada Congregacion reclamó á su vez el cumplimiento del convenio.

Por una parte se ve la demanda en pro de la enseñanza pública, pero revistiendo á todas luces las formas de la especulacion; por otra, la invocacion de un pacto solemne hecha por un instituto religioso que, ceñido á la estrecha línea de sus deberes, ha sabido consolidar su existencia y enaltecer su prestigio á través de las vicisitudes de los tiempos; que ofrece además el perfecto consorcio del ministerio de la enseñanza con la más garantida conservacion del templo del Escorial, de la riqueza artística y literaria que atesora, y del culto más adecuado á su objeto é importancia.

Comparadas las ventajas y los inconvenientes de ambas reclamaciones, aun prescindiendo, si fuera posible, del derecho en que la una se apoya, el Gobierno de la República considera preferente la solicitud de los Padres Escolapios.

El Monasterio del Escorial, concepcion grandiosa del genio, esfuerzo gigante del arte, encarnacion viva del espíritu, del carácter saliente de determinada época de nuestra historia, no debe ser profanado por cálculos de especulacion y estrechas miras de lucro, sino conservado con diligente esmero como inestimable legado de los siglos que el orgullo pátrio ha de ofrecer al estudio y á la contemplacion de propios y extraños, y trasmitirlo íntegro en pie y no en ruinas, con honra y sin mengua á la admiracion de las generaciones venideras.

Favorece además esas elevadas miras y firme propósito del Gobierno de la República el estado actual del asunto, porque ciertamente la abdicacion del último Monarca no produjo respecto de ese particular otra ni mayor novedad que la de reintegrarse la Nacion en los derechos de aquel. Y como las Cortés no tienen adoptado acuerdo alguno acerca del destino provisional ó definitivo de los bienes reservados entónces á la Corona, y como por ello está vivo el pacto que con la Congregacion de las Escuelas Pias celebró el Jefe del Estado, de ahí el que mientras las Cortés no estimen conveniente invalidarlo, sea debida y recíprocamente obligatoria su subsistencia con sólo la alteracion de representar hoy el Gobierno supremo de la Nacion la suma de derechos y de obligaciones que aquel compromiso reservó é impuso al Monarca que lo realizó.

Esta declaracion explícita que al presente verifica el Gobierno, no forma de modo alguno ni estrecha lazos que las Cortés no puedan mañana desatar, en pleno y perfecto uso de los derechos y facultades que al ejercicio de su soberanía corresponde. Su accion se limita á mantener provisionalmente, hasta la decision definitiva del poder legislativo, el derecho que se encuentra constituido, á conservar las facultades concedidas al último Monarca, y á procurar con el voto favorable de las corporaciones populares más inmediatamente interesadas en este importante asunto la mejora, custodia y enaltecimiento de lo que con justo y legítimo titulo constituye una verdadera gloria nacional.

Fundado en las precedentes consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente el contrato y la concesion que, á virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Octubre de 1872, se hizo á la Congregacion de Padres Escolapios respecto del Monasterio de San Lorenzo del Escorial dentro de los límites, condiciones y objeto que dicho contrato determina, debiendo cumplirse el mismo por la Nacion, como subrogada en los derechos del último Monarca.

Art. 2.º Queda modificada la cláusula 8.ª del enunciado contrato en el sentido de que corresponde al Consejo de Ministros la designacion para las 60 pensiones del Colegio establecido por dicha Congregacion en el expresado Monasterio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortés de la resolucion adoptada en el presente decreto.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

El aprovechamiento y enajenacion de los cuantiosos bienes que en el término municipal de Madrid posee el Estado, ha fijado constantemente la atencion del Gobierno de la República. Armonizar los intereses del Tesoro con las necesidades y las aspiraciones de esta villa, haciendo productivos terrenos incultos y escasamente utilizables que sólo gastos ocasionan á la Administracion, y embelle-

cer por el ornato y las construcciones la capital de España constituye uno de los deberes del Gobierno y uno de los recursos más saneados del presupuesto.

El Ministro que suscribe, atento á realizar toda clase de reformas que redunden en beneficio público sin desatender intereses legítimos, considera oportuno el nombramiento de una comision mixta de representantes de la Administracion, del Municipio y de la propiedad inmueble, para que propongan en breve término el mejor sistema de enajenacion y aprovechamiento de los edificios, terrenos y propiedades que conserva el Estado en el término municipal de Madrid.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de proponer al Ministerio de Hacienda el mejor sistema de enajenacion ó aprovechamiento de todos los edificios, terrenos y propiedades que existan en Madrid, pertenecientes al Estado y al Patrimonio que fué de la Corona, que no utilizándose en el día directamente por la Administracion sean susceptibles de proporcionar recursos efectivos al Tesoro público.

Art. 2.º Esta Junta, bajo las bases que la misma acuerde y con presencia de los proyectos y trabajos que ya existan, presentará en propuestas aisladas para cada propiedad, su sistema completo de aprovechamiento, y el medio más ventajoso de realizarle, teniendo en cuenta para todos los intereses generales de la Hacienda y los particulares de la poblacion de Madrid.

Art. 3.º Formarán la Junta á que se refieren los dos artículos anteriores el Ministro de Hacienda, Presidente; el Secretario general del mismo Departamento, el Alcalde primero de Madrid, el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, el Director de los bienes que fueron del Patrimonio, el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, seis propietarios de Madrid y un Arquitecto del Ministerio de Hacienda, que ejercerá las funciones de Vocal-Secretario.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

En cumplimiento de lo prevenido en decreto de esta fecha, el Gobierno de la República ha resuelto nombrar, en concepto de propietarios, Vocales de la Comision para proponer al Ministerio de Hacienda el mejor sistema de enajenacion y aprovechamiento de los edificios y terrenos que existen en Madrid pertenecientes al Estado y al Patrimonio que fué de la Corona, á los Sres. Duque de Fernán-Núñez, Marqués de Alcañices, Marqués de Portugalete, D. Angel Fernandez de los Rios, D. Darío Regoyos y D. Juan Alberto Casares.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren 35.123 pesetas al art. 1.º del cap. 6.º, Seccion 6.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Material de*

Orden público de Madrid, del sobrante que existe en el capítulo 5.º, artículo único de la misma Sección y presupuesto, *Personal de Orden público*.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de la instancia presentada por D. Daniel Carballo, representante de la Compañía cesionaria de las minas de Rio-Tinto, en solicitud de que se permita desembarcar por el punto de San Juan del Puerto, despues de despachados en la Aduana de Huelva, los materiales necesarios para el ferro-carril que ha de construirse desde dichas minas al puerto de la capital, así como para el de los efectos destinados á la explotacion de las indicadas minas:

Vistos los informes emitidos por la Administracion económica de la provincia, Administracion principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitacion de San Juan del Puerto para el desembarque del material destinado al ferro-carril que, partiendo de las minas de Rio-Tinto, ha de terminar en el puerto de Huelva, y para el de los efectos destinados á la explotacion de las indicadas minas, con la intervencion del resguardo de Carabineros de aquel punto, previo reconocimiento y despacho en la Aduana de la capital.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la apelacion de D. Enrique Perez Garzon, del comercio de Huelva, contra el fallo de la Junta administrativa de dicha capital, que le impuso la multa que prescribe el art. 202 de las Ordenanzas de Aduanas por 22 cajas de azúcar y seis sacos de café detenidos en una casa de Gibraleon:

Resultando que el género en cuestion formaba parte del embarcado en Cádiz por el falucho *Angustias* con factura núm. 1, carpeta 2.748, que fué desembarcado legalmente en Moguer:

Considerando que la detencion de las 22 cajas de azúcar y seis sacos de café debe considerarse como el descubrimiento de un depósito de géneros coloniales en la zona fiscal y punto donde no hay Aduana, lo que está prohibido por el art. 175 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que al tratar de imponer pena por esta infraccion resulta que el art. 222 de dichas Ordenanzas sólo las fija para los depósitos de géneros extranjeros, sin hacer mencion de los coloniales, á cuya clase pertenecen estos:

Considerando que á este caso tampoco pueden aplicarse las prescripciones del decreto de 20 de Junio de 1852, porque los géneros en cuestion no circulaban al ser detenidos;

El Gobierno de la República ha resuelto revocar el fallo apelado, y que el art. 22 de las Ordenanzas quede redactado en la forma siguiente: «Cuando en puntos no autorizados de la zona se encuentren depósitos de géneros extranjeros y coloniales, pagará el dueño una multa de 1.000 á 2.500 pesetas, sin perjuicio de las demás penas que puedan imponerse si las mercancías resultan sin los requisitos legales.»

De órden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho por D. Jerónimo Diaz Crespo, Registrador de la propiedad de Almagro, del importe de la fianza que para responder del referido cargo tiene constituida en la Caja de Depósitos, á fin de que pueda destinarse á sufragar los gastos que ocasiona la guerra con los carlistas, sin perjuicio de subrogar aquella con otra equivalente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose tan generoso desprendimiento en la GACETA DE MADRID.

De órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.—Núm. 7.—Con presencia del razonado escrito de V. E., fecha 13 de Febrero último, en que con motivo de haberse extinguido por completo el excedente del personal que produjo la supresion de la Guardia rural propone se restablezca el turno de ejército en las clases que lo tienen determinado para darles participacion en las vacantes que ocurran en ese instituto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar terminados los efectos de la órden de 20 de Noviembre de 1868 y disposicion transitoria del reglamento del cuerpo de su cargo aprobado en 29 de Noviembre de 1871, que ordenaban la suspension de dicho turno, y prevenir en su consecuencia que desde esta fecha se consideren en toda su fuerza y vigor los artículos 18, 19 y 20 del reglamento citado, por los que se da participacion en las vacantes del cuerpo á las clases del ejército desde sargento primero á Capitan inclusive.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros, por ser más conveniente al buen servicio, que para la importacion de armas del extranjero se solicite directamente la autorizacion de ese Ministerio en la forma que previene la circular de este centro de 14 de Octubre de 1873; y como quiera que segun previene la citada disposicion, que subsiste vigente en la parte que se refiere á la circulacion de armas dentro de la Península, es necesario para trasportarlas de una á otra provincia la autorizacion de este Ministerio, encarezco á V. E. la imprescindible necesidad de que por ese centro se dé á este conocimiento de cuantas autorizaciones se concedan para la importacion de armas, expresando detalladamente el puerto por que hayan de entrar, la persona encargada de reexpedir desde dicho puerto, si la expedicion no es directa, y el nombre del consignatario y su residencia, á fin de poder transmitir las órdenes oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1874.

EUGENIO GARCIA RUIZ.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco García Varó, Profesor de primera enseñanza de Bollullos del Condado, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le condenó al pago de 4.478 pesetas en concepto de cobros indebidos, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion resulta que en 25 de Junio último Don Carlos Leyguarda expuso al Ayuntamiento de Bollullos del Condado, en la provincia de Huelva, que á consecuencia de una Real órden de 13 de Diciembre de 1858 el Ayuntamiento de dicho pueblo en aquella época y el Maestro D. Francisco García Varó convinieron en que la retribucion de este, que era de 4.400 rs., se aumentase en 1.600 pagados con fondos municipales, siempre que dejase de percibir las cuotas de los niños no pobres, el arrendamiento de la casa que viviera y los cuartos que semanalmente cobraba para agua y tinta, obligándose á dar gratis libros, plumas y papel á los niños que le designara la Junta de primera enseñanza.

Añadia el exponente que á pesar de este convenio el Maestro sigue cobrando el alquiler de casa y los cuartos semanales; y que perjudicándose con esto la poblacion, suplicaba que con vista de los presupuestos municipales, de los libros y las cuentas desde el año 1858 hasta la fecha, se practicase una liquidacion de lo que el Maestro por alquileres tenia percibido, así como que por persona perita se hiciera igual cálculo de la cantidad á que ascendian los cuartos semanales desde aquella fecha, haciéndolo todo ingresar en el fondo de Propios, ó en su defecto los 1.600 reales anuales desde dicho año.

El Ayuntamiento en 2 de Julio, considerando que los hechos expuestos eran ciertos, defirió á lo anteriormente solicitado, ordenando las correspondientes liquidaciones.

Llamado por aquel el Ayudante de la Escuela pública de niños para que manifestase lo que de estos percibia el Maestro D. Francisco García Varó, expuso que nada co-

braba por tinta, y que percibia un cuarto semanal de cada alumno por el agua que consumian.

Habiéndose llevado á efecto la liquidacion y el cálculo ordenados, resultó la cantidad de 4.478 pesetas 78 céntimos como indebidamente recibida por el Maestro, y el Ayuntamiento acordó en 5 de Agosto que la ingresase en los fondos municipales, exigiéndosela en caso contrario por el procedimiento ejecutivo; que se pasara el tanto de culpa correspondiente al Juzgado, y que se solicitase de la Junta provincial de Instruccion primaria la suspension del Maestro.

La Comision provincial ordenó que se oyese á este acerca del objeto del expediente; y habiéndolo hecho comparecer el Ayuntamiento, expuso que efectivamente cobraba los alquileres y cuartos por agua; pero que lo ha venido verificando en la inteligencia de que el contrato que celebró en el año 1858 no se lo prohibia, de lo que cree ser una prueba el que todos los Ayuntamientos desde aquella época le han satisfecho cantidades por el alquiler de habitacion; y en su virtud la Comision provincial acordó, desestimando un recurso de Varó, devolver el expediente para que en un breve plazo se hiciera el reintegro á los fondos municipales, obrando el Ayuntamiento respecto de los demás puntos de su acuerdo como en el mismo se ordenaba.

Contra estas resoluciones recurre á V. E. el Maestro de Bollullos exponiendo que si bien es cierto cuanto se refiere al contrato, tambien lo es que con posterioridad á él presentó una exposicion al Ayuntamiento entónces existente, en la cual, haciéndole presente los perjuicios que se le irrogaban, suplicaba que se le abonase el alquiler de la casa y se le permitiera el cobro del cuarto por agua, habiendo continuado disfrutando de estas ventajas é incluyéndose siempre los alquileres en los presupuestos municipales respectivos.

De lo que precede se infiere que hay que averiguar si la falta de cumplimiento por parte del Maestro del convenio celebrado con el Ayuntamiento en el año 1858 puede exclusivamente atribuirse á aquel y está por ello obligado á la devolucion acordada, ó si por haberlo ámbas partes derogado tácitamente no pudo considerarse más tarde obligatorio. En este punto, que sólo es de derecho civil, correspondiendo su decision por consecuencia á los Tribunales ordinarios, no puede entrometerse la Administracion; por ello el Ayuntamiento no tenia facultades para decidir en la forma que lo hizo, mucho ménos si se atiende á que es una de las partes interesadas. Además, no se halla plenamente justificada la validez del convenio, puesto que siendo uno de los extremos del acuerdo en que se hizo que habia de impetrarse previamente la superior aprobacion, no aparece que esta hubiese recaído, y se deduce que desde luego se llevó á efecto sin dicho requisito.

No cabe duda de que, si no el Ayuntamiento de 1858, alguno posterior atendió á las reclamaciones del Maestro relativas á este asunto, y modificó lo convenido puesto que se le satisfizo el importe de alquileres y se consintió el cobro de los cuartos semanales que anteriormente pagaban los niños; y siendo esto así, puede muy bien considerarse modificado el acuerdo que ahora se trata de hacer valer en todos sus efectos en perjuicio del interesado con una forma irregular y en virtud de liquidaciones defectuosas.

Del expediente aparece que los alquileres han sido pagados al Maestro, figurando en los respectivos presupuestos las cantidades á ellos correspondientes; y es extraño que en tantos años no haya tenido la corporacion municipal en cuenta las razones que hoy en virtud de denuncia de un particular le mueven á resolver de plano y sin la suficiente copia de datos, anulando acuerdos de otras épocas y lastimando derechos que anteriormente ha respetado.

De lo expuesto se deduce que cuanto se ha hecho en el presente asunto adolece del vicio de nulidad, tanto por la incompetencia del Ayuntamiento y de la Comision provincial para conocer del mismo, que por versar sobre un acto puramente de derecho civil correspondieria en todo caso á los Tribunales ordinarios en virtud de demanda de alguna de las partes, cuanto porque ni se han tenido á la vista todos los antecedentes necesarios, ni se han practicado las liquidaciones en una forma que no dejase duda de su legitimidad.

Por lo mismo, la Seccion opina que deben declararse nulos los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda hacer valer su derecho en la forma que crea conveniente, é instruir el oportuno expediente para la separacion del Maestro si este hubiera cometido algunas faltas en el ejercicio de sus funciones.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—Excmo. señor: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Comité del partido constitucional de la provincia de Leon se presentó en el día de ayer al Gobernador militar de la misma ofreciendo toda su cooperacion para asegurar el orden y la libertad en las difíciles circunstancias por que atraviesa la Nacion, habiéndole dado las gracias por mi parte y en nombre del Gobierno de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 3 de Marzo de 1874.—Excmo. Sr.—P. A., el Brigadier Segundo Cabo, José Fernandez Montesinos.

BARCELONA 1.º Marzo.—El Jefe de Fomento al Sr. Ministro de Fomento:

«Inspirado todo el personal que se halla á mis órdenes del levantado sentimiento de los habitantes de esta capital por los sucesos del Norte, se asocian sinceramente al mismo del que he sido intérprete ante las Autoridades civil y militar de la provincia del propio modo que me honro en serlo ante la superior de V. E.»

BÉJAR 4 Marzo, 10:20 m.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento, por sí y creyendo interpretar los deseos de estos liberales habitantes, ofrecen al Gobierno de la República el apoyo y auxilios posibles para combatir las horridas carlistas que arruinan y deshonran nuestra patria.»

CÁCERES 3 Marzo, 9:35 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Formada en esta capital una Junta de armamento y defensa para rechazar cualquier ataque de las partidas carlistas, ha acordado ofrecerse incondicionalmente al Gobierno para sostener el orden público y combatir al carlismo. Tengo la mayor satisfaccion de participarlo á V. E.»

CÁDIZ 3 Marzo, 12:20 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento ofrece al Gobierno durante la guerra del Norte 2.500 pesetas mensuales, sin perjuicio de aumentarlas si lo permiten sus fondos. Toma la iniciativa para una suscripcion voluntaria entre el vecindario, y ofrece todo su apoyo moral y material para la conservacion del orden público y cuanto exigen los altos intereses de la patria.»

GRANADA 2 Marzo, 5:30 t.—El Capitan general al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra:

«El Ayuntamiento de esta capital poseido del más elevado patriotismo seme ha presentado rogándome trasmita al Gobierno de la Nacion su decidido propósito de cooperar, en cuanto pueda, para concluir con los enemigos de la libertad é instituciones que nos rigen, ofreciéndome organizar desde luego la Milicia forzosa y abrir una suscripcion en favor de los heridos en la campaña contra los carlistas.

En nombre del Gobierno he dado las gracias por tan recomendables acuerdos.»

GUADIX 3 Marzo, 6:45 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento colectivamente ofrece al Gobierno su completa adhesion prestándole su ilimitado apoyo para terminar la insurreccion carlista.»

HELLIN 3 Marzo, 4:50 t.—El Alcalde al Gobernador y Señor Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento liberal de Hellin, á pesar de su angustiosa situacion por las exacciones de los carlistas y federales, de la caja de su presupuesto ofrece al Gobierno 1.500 pesetas como donativo voluntario para atender á los gastos de la guerra, estando dispuesto á toda clase de sacrificios para consolidar las instituciones vigentes y para secundar los patrióticos esfuerzos del Gobierno y Autoridad civil de la provincia.»

HUELVA 3 Marzo, 3:40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de la ciudad de Moguer me pide manifieste á V. E. que ofrece al Gobierno de la Nacion su más decidido apoyo á fin de salvar á España de los horrores del absolutismo.»

HUESCA 3 Marzo, 9:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Concluyo de presidir una numerosa reunion compuesta del Ayuntamiento y de todas las fracciones liberales de esta capital; en ella ha reinado el mayor entusiasmo, acordándose por unanimidad abrir una suscripcion para recoger toda clase de donativos y remitirlos al Gobierno con destino á las atenciones de la guerra.»

LEON 2 Marzo, 2 t.—El Gobernador civil al Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision permanente de la Diputacion provincial de Leon, en vista de las graves circunstancias por que la Nacion atraviesa, ofrece al Gobierno de la República, en nombre de la provincia que representa, su absoluto é incondicional apoyo para la conservacion del orden y las libertades conquistadas puestas hoy en peligro por la ceguedad y fanatismo de los sectarios de un orden de cosas que la razon y el sentido comun de consuno condenan.»

IDEM 2 Marzo, 10:30 n.—El Gobernador al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, Alcalde y vecindario de la liberal é importante villa de Ponferrada, el Municipio, Milicia y liberales de Villafranca del Bierzo y las Corporaciones populares de Bembibre y Arganza, ofrecen al Gobierno por mi conducto todo su apoyo y cooperacion para el afianzamiento de la libertad y conclusion de la guerra.»

LUGO 3 Marzo, 10:50 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de manifestarme el Alcalde de esta capital que el Ayuntamiento que preside, en sesion celebrada esta noche, ha acordado poner á disposicion del Gobierno 2.000 pesetas, y personalmente los individuos que le componen y empleados de su Secretaria 500 más en concepto de donativo para atender á los gastos que ocasione la guerra contra los carlistas. Les he dado las gracias en nombre de la libertad y del Gobierno por su patriótica conducta, que entraña un verdadero sacrificio dados los escasos recursos de que esta Corporacion dispone y la pobreza del país; y me prometo que la Diputacion provincial y los demás pueblos, imitando el noble y generoso ejemplo de Lugo, se apresurarán tambien á responder al llamamiento que les hice. Iniciada por mí una suscripcion entre los empleados cuya gran mayoría me secunda en celo y patriotismo en este interesante servicio, espero que ofrecerá buen resultado, así como las que á excitacion mia se han abierto en los dos Casinos de esta ciudad y en la redaccion del Eco de Galicia. Sucesiva y oportunamente daré cuenta á V. E. de los ingresos que se vayan obteniendo.»

MÉRIDA 2 Marzo, 9:35 n.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria, acordó ofrecer al Gobierno de la Nacion su más decidido apoyo y eficaz cooperacion para sostener el orden y cooperar á combatir la insurreccion carlista.»

MORON 4 Marzo, 11:20 m.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento y gran número de personas de la poblacion por mi conducto ofrecen al Gobierno de la Nacion su más completa adhesion y decidido apoyo en todos conceptos para la guerra con los carlistas.»

SALAMANCA 3 Marzo, 4 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Peñaranda de Bracamonte me participa que el Ayuntamiento, Milicia Nacional local y casi la totalidad del vecindario ofrecen á este Gobierno y al de la Nacion el apoyo más incondicional para combatir la insurreccion carlista.

Contesto aceptando el ofrecimiento y dando á todos gracias en nombre del Gobierno y en el mio propio.»

IDEM 3 Marzo, 6:45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El resultado hoy, por medio de suscripcion en esta capital, ha sido: 2.075 pesetas, cuatro sábanas, ocho camisas, 40 ídem de abrigo, 20 pares de calzoncillos, una capa, 24 pares de alpargatas, un cajon con 12 botellas de licor, y algunas arrobos de trapos, hilas y vendas. La Diputacion contribuirá cuando se reuna el día 7.

Se comprometen á trasportar gratuitamente los efectos la Salmantina á las estaciones de la Nava del Rey ó á la de Avila, y la Empresa de los Sres. Pando y Borja á la última de dichas estaciones.

Espero aumente la suscripcion.»

IDEM 4 Marzo, 11:10 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Como adición á mi telegrama de anoche, el Alcalde de Ciudad-Rodrigo, en comunicacion de ayer, de que por correo doy á V. E. traslado, dice:

«Acordado entregar desde luego en las arcas del Tesoro del 5 por 100 del impuesto de guerra y el donativo para los gastos de la misma de 1.250 pesetas, sin perjuicio del resultado de la suscripcion abierta.

«Lo que tengo el gusto de participar á V. E. para su satisfaccion.»

IDEM 4 Marzo, 11:46 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Vitigudino, en comunicacion de ayer de que doy á V. E. traslado por el correo, dice acordó una cuestacion y dar desde luego el Ayuntamiento 250 pesetas y ofrecer incondicional apoyo al Gobierno para salvar las insituciones videntes. Lo participo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.»

SEVILLA 3 Marzo, 5:20 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Si la Diputacion provincial en su acuerdo del día 1.º no determinó ofrecer recursos, fué porque no se reunieron más que 19 Diputados residentes en la capital, y siendo 47 el número de que se compone la Corporacion, no hubo mayoría para formar acuerdo al efecto. Hoy se hace la convocatoria para el día 10, y yo abrigo la seguridad de que su primer acto será ofrecer una cantidad alzada para las necesidades de la guerra, y así me lo hacen esperar los nobles y patrióticos sentimientos de que veo animados á todos sus individuos. Hoy he publicado una circular en Boletín extraordinario excitando el celo de los Alcaldes de esta provincia para que promuevan suscripciones en metálico y efectos. El Ayuntamiento de esta capital ha acordado dar 1.000 duros por cuenta de los fondos municipales, y particularmente 500 reales cada uno sin perjuicio de contribuir aparte como vecinos.»

TOLEDO 28 Febrero, 1:48 t.—El Gobernador al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Se me presenta el Jefe económico con todos los empleados de su dependencia rogándome ponga en conocimiento de V. E. la sincera felicitacion que le dirigen por haber sido elegido Presidente del Gobierno de la República, al que ofrecen su ilimitado apoyo para defender la libertad contra los fanáticos partidarios del absolutismo.»

TORREVIEJA 2 Marzo, 3:30 t.—El Alcalde al Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y los leales habitantes de esta villa, entusiasmados en defensa de la libertad, á V. E. ofrecen todo su apoyo incondicional para salvar la patria y sus instituciones, abriendo una suscripcion para los gastos de la guerra.»

ZARAGOZA 28 Febrero, 11:47 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Se me acaba de presentar una comision del Casino monárquico liberal rogándome trasmita al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo el siguiente telegrama:

«Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: El Casino monárquico liberal de Zaragoza, que viene representando desde su fundacion la alianza del orden con la libertad, felicita á V. E. por su elevacion á la Presidencia del Poder Ejecutivo, y le dirige la más ilimitada adhesion, ofreciéndole su incondicional apoyo para salvar á la patria y á la libertad de los que se han levantado contra ellas en armas, y para dar más fuerza y vigor á esta situacion de orden y de defensa comun contra todos sus enemigos.—El Presidente, J. Bruil.»

Esta Comision me ha reiterado á la vez de palabra su completa adhesion al Gobierno, haciendo las protestas más patrióticas y desinteresadas á favor de la libertad y del orden.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría general.

Circular.

Acordado en Consejo de Ministros que todas las órdenes, decretos y demás disposiciones se dicten á nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el Ministro de Gracia y Justicia se ha servido disponer que en las provisiones emanadas de las Audiencias territoriales, y en los demás actos que lo requieran, se use hasta que otra cosa se ordenare, la siguiente fórmula:

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia la Audiencia territorial de....

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Secretario general, Vicente Romero Giron.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

RESÚMEN estadístico de la matricula personal y por asignaturas oficial y libre, y del número de Bachilleres en Artes y Peritos mercantiles y Agrimensores, correspondiente al curso académico de 1872 á 1873, en los Institutos oficiales del distrito universitario de Salamanca.

DISTRITO DE SALAMANCA.	MATRÍCULA PERSONAL.		MATRÍCULA POR ASIGNATURAS.			GRADOS Y TÍTULOS											
						BACHILLERES EN ARTES.			PERITOS MERCANTILES.			AGRIMENSORES Y TASADORES DE TIERRAS.					
						Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.	Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.	Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.			
INSTITUTOS.	Alumnos oficiales.	Alumnos libres.	TOTAL.	Alumnos oficiales.	Alumnos libres.	TOTAL.											
Ávila.....	98	88	186	510	459	969	127	108	19	"	"	"	3	3	"		
Cáceres.....	231	93	324	739	226	965	40	34	6	"	"	"	"	"	"		
Salamanca.....	208	74	282	666	198	864	53	47	6	"	"	"	"	"	"		
Zamora.....	125	198	323	434	624	1.058	52	41	11	"	"	"	"	"	"		
TOTAL GENERAL.....	692	453	1.147	2.349	1.507	3.856	272	230	42	"	"	"	3	3	"		

NOTA. De las 624 matrículas libres por asignaturas que figuran en el Instituto de Zamora, 310 corresponden al Colegio de Escuelas Pias establecido en Toro. Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

(Núm. 2.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los días 5 y 6 del mes próximo pasado.)

CUADRO DE LA EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS DE ESTE IMPERIO EXPORTADOS PARA PAISES EXTRANJEROS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73

Número de los artículos	PRODUCTOS.	PUNTOS DEL DESTINO.	UNIDAD.	CANTIDAD.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL RECAUDADO.						
					Por países.	Por especies.	Tarifa.	Derechos.							
1	Aguardiente	Confeder. Argentina.	Litro	1.824.587	253.846.554	278.179.975	9 por 100	25.036.497	25.036.497						
		Portugal.	Idem	172.378	23.948.980										
2	Algodon	Gran Bretaña.	Idem	152	56.064	1.337.452	9 por 100	138.943	792.726.939						
		Alemania.	Idem	6	4.800										
		Francia.	Idem	351	49.812										
		Ciudades Anseáticas.	Idem	183	23.565										
		Estado Oriental.	Idem	1.950	268.200										
					1.999.607										
			En carrete	Francia.	Kilógramo					40	7.680	1.337.452	9 por 100	138.943	
				Gran Bretaña.	Idem					7.966	4.529.472				
			En rama	Portugal.	Idem					460.034	284.670.372	8.806.539.963	9 por 100	792.588.596	
				Francia.	Idem					1.215.601	728.530.287				
				España.	Idem					1.929.463	1.061.908.951				
				Gran Bretaña.	Idem					9.847.520	5.663.704.343				
	Confeder. Argentina.	Idem		3.679	662.310										
	Rusia.	Idem		142.219	97.275.059										
	Alemania.	Idem		650.987	388.404.476										
	Ciudades Anseáticas.	Idem		220.321	129.479.288										
	Estados-Unidos.	Idem		7.220	3.904.722										
	Puertos del Báltico.	Idem		753.871	448.000.155										
				15.248.931											
7	Azúcar	Portugal.	Idem	2.901.541	640.467.368	3.903.303.287	9 por 100	351.477.475	1.361.328.345						
		Francia.	Idem	383	88.072										
		Gran Bretaña.	Idem	247	49.465										
		Confeder. Argentina.	Idem	42.667.065	2.922.319.388										
		Alemania.	Idem	222	44.244										
		Chile.	Idem	1.662.575	342.281.250										
		Estado Oriental.	Idem	222	55.500										
			Blanco	Portugal.	Idem					7.146.944	1.029.672.373	41.225.950.106	9 por 100	4.010.335.509	
				Francia.	Idem					2.723.397	379.764.861				
				Gran Bretaña.	Idem					47.676.934	6.576.599.521				
				Confeder. Argentina.	Idem					2.083.978	283.064.720				
			Moscabado	Alemania.	Idem					164	27.904	170.688	9 por 100	15.431	
	Estados-Unidos.	Idem		20.579.063	2.956.820.527										
	Portugal.	Idem		281	117.160										
	Gran Bretaña.	Idem		66	28.776										
	Refinado	Confeder. Argentina.	Idem	50	24.752	97.442.932	9 por 100	15.431							
3	Aves vivas y disecadas	Portugal.	Cantidad	2	40	469	9 por 100	15.210	15.210						
		Francia.	Idem	24	99										
		Gran Bretaña.	Idem	17	60										
				43											
46	Galleta y bizcochos	Portugal.	Kilógramo	21	9.996	9.996	9 por 100	0.899	0.899						
49	Café en grano	Portugal.	Idem	1.613	826.142	1.896.534	9 por 100	143.689	143.689						
		Francia.	Idem	1.038	548.118										
		Gran Bretaña.	Idem	380	180.980										
		España.	Idem	70	27.034										
		Alemania.	Idem	50	14.280										
				3.131											
22	Carnes preparadas	Francia.	Idem	40	40	32.962	9 por 100	2.966	2.966						
		Gran Bretaña.	Idem	89	22.962										
				129											
26	Pelo de caballo	Portugal.	Idem	255	51	51	9 por 100	4.590	4.590						
38	Cueros y pieles curtidas.—Suela	Portugal.	Idem	1.200	1.440	1.440	9 por 100	129.600	129.600						
39	Cocos de la Bahía	Portugal.	Ciento	0.65	26	886	9 por 100	79.740	79.740						
		Gran Bretaña.	Idem	7.50	300										
		Confeder. Argentina.	Idem	11	440										
		Estado Oriental.	Idem	3	120										
				22.15											
41	Cueros en pelo	Portugal.	Kilóg.	760.528	526.063.781	1.407.469.974	9 por 100	99.643.297	100.954.335						
		Francia.	Idem	640.498	314.847.176										
		Gran Bretaña.	Idem	276.417	194.134.699										
		Alemania.	Idem	20.065	16.236.386										
		Suecia.	Idem	173.088	100.887.732										
										4.897.836					
	Secos	Portugal.	Idem	27.560	14.543.096	14.543.096	9 por 100	1.309.038							
						1.421.745.070									

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almería y Adra.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almería á Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 64 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas 30 minutos sin las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion. contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tereña tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Almería ó en la subalterna de Rentas de Adra, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Almería para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almería á Adra y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Por orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente mes, el Gobierno de la República ha resuelto nombrar para la plaza de Administrador de la Aduana de Puigcerdá, que resulta vacante, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y en turno de concurso, á D. Diego Fernandez de la Riva, Auxiliar segundo de Vistas de la de Santander, que es el que reúne mayor número de circunstancias de las expresadas en el art. 13 del reglamento entre los que han acudido al concurso.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1874.—Leonardo de Oandaza.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Gerona.

Extracto de los servicios prestados por D. Diego Fernandez de la Riva, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de Empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado como Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de San Sebastian, para cuyo destino fué nombrado en 9 de Enero de 1866: tomó posesion en 23 del mismo mes y lo sirvió hasta 3 de Junio de 1868, en que se posesionó del de Interventor de la Aduana de la Fregeneda, para el cual se le nombró por Real orden de 11 de Mayo anterior.

Por Real orden de 23 de Junio del referido año de 1868 fué nombrado Oficial-vesta de Aduanas en la Administracion de Hacienda pública de Zamora: tomó posesion en 11 de Julio siguiente y continuó hasta 10 de Julio de 1869 en que se posesionó del de Oficial-vesta en la Administracion de Hacienda de Castellon, para el cual fué nombrado por orden del Poder Ejecutivo de 15 de Abril anterior, y el cual sirvió hasta 1.º de Junio de 1871 en que tomó posesion del de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Santander, para el que se le nombró por Real orden de 16 de Abril anterior, y que es el que actualmente desempeña.

Ha merecido siempre buena calificacion de sus Jefes inmediatos; no ha sufrido correccion alguna, y ha justificado en la forma que se halla prevenida que posee el idioma francés.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.301 al 2.400 de señalamiento.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Gobierno de la República en orden comunicado á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 10 de Febrero último el pliego de condiciones formado por la misma sacando á pública subasta la venta del resto del ganado existente en la Yeguada nacional de Aranjuez, se ha señalado para su remate el dia 6 de Abril próximo, rigiendo el referido pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integrante del mismo y que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas que se quieran interesar en dicho acto.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública y doble subasta simultáneamente en Madrid y Aranjuez todo el ganado existente en la Yeguada nacional de este último punto por disposicion del Gobierno de la República fecha 30 de Octubre último.

1.º Se enajena en subasta doble y simultánea en Madrid y en Aranjuez el ganado procedente de la Yeguada que perteneció al Patrimonio de la Corona, sita en este último punto, desde el dia 6 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, continuando la subasta á las mismas horas por espacio de tres dias, si quedaran lotes ó cabezas sueltas que subastar.

2.º La licitacion tendrá lugar en los expresados dias y horas en Madrid en el despacho del Director general del Patrimonio y bajo su presidencia, asistiendo al acto el Jefe del Negociado de Administracion del mismo centro y con intervencion de uno de los Notarios de la propia Direccion como actuario de la subasta, y simultáneamente en Aranjuez en el despacho de la Administracion del Patrimonio, bajo la presidencia del Administrador del ramo, con asistencia del Oficial Interventor, haciendo de actuario el Notario de dicha localidad u otro que dé fe.

3.º La venta se efectuará parcial y sucesivamente por lotes y cabezas sueltas en el orden que expresa la relacion que forma parte de este pliego y se expresará á continuacion, siguiéndose en la subasta el orden correlativo que se detalla en dicho documento, y sólo en esta forma se admitirán proposiciones, la cual no podrá alterarse por ningún concepto.

4.º Para tomar parte en la licitacion tanto en Madrid como en Aranjuez habrán de consignar los licitadores previamente

un depósito del 10 por 100 del valor en tasacion del lote ó lotes ó cabezas sueltas que pretendan rematar. Los que se presenten á hacerlo en Madrid deberán verificarlo en la Tesorería Central, y los que en Aranjuez en la Administracion del partido.

5.º La subasta será oral y durará la de cada lote ó lotes ó cabezas sueltas por el orden de correlacion expresado en la condicion 3.º, 10 minutos los primeros, ó sean los lotes y cinco minutos las cabezas sueltas.

6.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion de cada lote ó cabeza suelta, ni pujas menores de 25 pesetas para ámbas clases.

7.º No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad, los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles, ni los que fueren deudores al Estado por cualquier concepto.

8.º Una vez aprobada la subasta por esta Direccion serán devueltos los resguardos de los depósitos á los que no resulten rematantes, reteniéndose la propia Direccion y la Administracion de Aranjuez los correspondientes á los que hubiesen rematado, como garantía preventiva del cumplimiento del contrato.

9.º En el caso de presentarse en Madrid y en Aranjuez una ó más proposiciones iguales en cantidad y en las mismas lotes ó cabezas, se abrirá en esta Direccion general una nueva licitacion entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Dicha licitacion tendrá lugar al tercer dia de verificada la subasta, y en la misma hora entre los rematantes, á cuyo efecto se les avisará oportunamente; y caso de no querer ninguno de los postores alterar los tipos que hayan originado la nueva licitacion, la adjudicacion se decidirá por la suerte.

10.º No se entenderá definitivo el remate hasta que recibida el acta de Aranjuez, y comparados sus resultados, la Direccion apruebe el expediente, adjudicándose el ganado á los que resulten haber hecho mejores proposiciones.

11.º Una vez comunicadas por esta Direccion á los respectivos interesados las órdenes de adjudicacion de los lotes ó cabezas sueltas que hubiesen rematado, estarán obligados dentro del plazo de seis dias, contados desde la fecha de las adjudicaciones, á ingresar en la Administracion de Aranjuez si no llega la suma que haya de ingresarse á 2.500 pesetas, y si pasara de esta cantidad en la Caja de la Administracion económica de Madrid.

12.º Para el caso de que en el acto del remate se hiciera postura por alguno y despues manifestase que lo cedía á otra persona, deberá presentar una declaracion suscrita por él y aceptada por el cesionario con su firma, en la que se expresará que el depósito constituido para tomar parte en la subasta queda por virtud de la cesion transferido á favor de este, sirviendo para todos los efectos legales de endoso dicha declaracion.

13.º El pago se hará al contado y en metálico en oro ó plata precisamente, sin admitir cantidad á cuenta del total ni en plazos.

14.º Si trascurridos los seis dias de notificada la adjudicacion á los rematantes con arreglo á la condicion 11 no se presentasen á verificar el pago en la forma prevenida en la misma condicion, además de perder el depósito retenido se entenderá rescindido el contrato, quedando obligados dichos rematantes á indemnizar los daños y perjuicios causados al Tesoro despues de celebrado un nuevo remate si el importe del depósito no fuese suficiente, cuyos procedimientos se seguirán por la via administrativa á tenor del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

15.º Si en el tiempo que trascurra desde el dia de la publicacion de la subasta hasta al en que esta se celebre, se muriese ó inutilizase por cualquiera motivo ó causa alguna de las cabezas anunciadas, se entiende que queda retirada, deduciéndose del lote ó lotes en que estuviese comprendida.

16.º En el caso de ocurrir el siniestro desde el dia del remate hasta el plazo de seis dias marcado en la condicion 12, se deducirá asimismo del lote ó lotes de que formaba parte á prorata de la cantidad en que se hubiese adjudicado, y si fuese cabeza suelta no tendrá derecho el rematante á reclamacion alguna por via de perjuicios, devolviéndosele el depósito correspondiente á la misma.

17.º El rematante no podrá pedir rebaja, perdon, indemnizacion, ni la nulidad de la subasta, á pretexto de tener alguna ó algunas cabezas algun vicio, defecto ó cualquiera otro accidente, excepto el de nulidad completa, lo cual deberá acreditarse de un modo fehaciente por el Veterinario de Aranjuez.

18.º Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen en la subasta, incluidos los derechos del Notario, pregonero y papel sellado que se invierta en el expediente.

19.º El rematante tendrá la obligacion de retirar el ganado que se le hubiere adjudicado de las caballerizas en que existe, sin poder reclamar auxilio de los dependientes fuera del local donde se hallen, ni ninguna otra clase de servicio.

20.º Una vez entregadas las caballerías á los respectivos rematantes por el Administrador de Aranjuez ó un delegado suyo, queda la Direccion salva de toda responsabilidad en todos los incidentes que con posterioridad al acto de la entrega pudieran sobrevenir, á cuyo efecto librarán á favor de dicho funcionario un documento en que se acredite haberlos hecho entrega del ganado, quedando terminado el contrato.

21.º Verificado el completo pago por los rematantes de los lotes ó cabezas sueltas que le hayan sido adjudicadas, y no resultando ningún cargo contra los mismos, lo cual se verificará por certificado expedido por la Administracion de Aranjuez, por la Direccion se darán las órdenes convenientes para que les sean devueltos los depósitos que les sirvieron para tomar parte en la subasta y que hayan quedado en garantía del cumplimiento de la subasta.

22.º En todas las cuestiones ó incidentes que se promuevan sobre la inteligencia, cumplimiento y rescision de este contrato, quedan los rematantes sujetos á la jurisdiccion administrativa, sin perjuicio de acudir en alzada de las decisiones de la Administracion activa por la via contenciosa.

23.º No podrán los rematantes excepcionar la jurisdiccion administrativa por razon de privilegio fuero ó cualquiera otro motivo, incluso el privilegio de extranjería, pues al tomar parte en la subasta se entiende que renuncian tácitamente á todo lo que les pudiera favorecer por dicho concepto.

24.º Si por algun caso fortuito ó de fuerza mayor no pudiese celebrarse la doble subasta en el dia anunciado, sea por no haberse podido hacer en Madrid ó en Aranjuez, no tendrán derecho los rematantes en el punto en que hubiese tenido lugar á reclamacion alguna á título de perjuicios ó por otro concepto, devolviéndoseles tan sólo los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta.

25.º Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre contratacion de servicios públicos ó instruccion para su cumplimiento de 13 de Setiembre del propio año.

26.º Asimismo forma parte de este pliego el estado demostrativo de los lotes ó cabezas sueltas formado por esta Direccion, así como la relacion de la resena y tasacion del ganado firmada por el Profesor de Veterinaria D. Julian Soto.

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Director general, José María Maury.

YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.

Lotes y cabezas sueltas del ganado procedente de dicha yeguada, que se enajenan en pública subasta el día 6 de Abril próximo por disposición del Gobierno de la República en orden de 30 de Octubre último, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Nombres.	Estado.	RESEÑA.	Edad.	Alzada.	Tasacion.
Lote 1.º					
Gaula.....	Preñada.	Negra lucero, lunares blancos en el talon izquierdo.....	9	7½	780
Quintupla...	Idem....	Alazana lucero.....	11	7½	780
Entusiasta...	Idem....	Baya, cabos negros.....	16	7½	400
Obsequio.....	Idem....	Castaña estrella, blanco entre los ollares.....	9	7½	550
Quilopoda...	Idem....	Alazana lucero.....	15	7½	450
Revisabuelo.	»	Alazan estrella en forma de media luna.....	»	»	300
Arusa.....	»	Castaña zaina.....	»	»	300
Vagabunda...	»	Castaña estrella, calzada de los pies.....	1	»	450
Merea.....	»	Castaña estrella.....	1	»	250
Heram.....	»	Castaña lucero.....	2	»	300
Cónica.....	»	Castaña estrella.....	11	7½	300
					4.500
Lote 2.º					
Renegada...	Preñada.	Negra mal teñida, pelos en la frente.....	5	7½	780
Elogista.....	»	Melocotona lucero.....	12	7½	800
Banidosa...	Preñada.	Torda, lunar alazan en hijar izquierdo.....	14	7½	375
Excepcional.	»	Castaña estrella, calzada mano izquierda.....	19	7½	200
Collan.....	»	Castaño estrella en forma de media luna.....	»	»	380
Rabahh.....	»	Negra hita bocicastaña.....	»	»	350
Espinosa.....	»	Castaña oscura, pelos blancos en la frente.....	»	»	225
Quimerina...	»	Castaña estrella.....	1	»	375
Florida.....	»	Torda muy oscura.....	1	»	225
Querubina...	»	Castaña lucero.....	2	»	400
Improvisible.	»	Negro bocicastaño.....	»	»	300
Atenida.....	»	Castaña careta, calzada pié izquierdo.....	7	7½	480
					4.260
Lote 3.º					
Solters.....	Preñada.	Alazana lucero.....	5	7½	750
Arante.....	Idem....	Baya, calzada de los pies.....	12	7½	300
Revisabuelo.	Idem....	Negra, pelos blancos en la frente.....	12	7½	950
Líteral.....	Idem....	Negra hita.....	9	7½	300
Sahara.....	»	Castaño rubicano.....	»	»	360
Federal.....	»	Castaño lucero, calzado del izquierdo.....	»	»	225
Equinoccio...	»	Castaño lucero.....	1	»	300
Depes.....	»	Castaña rubicana.....	2	»	350
Querido.....	»	Negro bocicastaño.....	»	»	220
					4.215
Lote 4.º					
Engañifa...	Preñada.	Castaña zaina.....	7	7½	750
Improvisible.	Idem....	Negra lucero, blanco entre los ollares.....	6	7½	500
Hana.....	Idem....	Alazana lucero, calzada de los pies.....	15	7½	250
Vinalada...	Idem....	Alazana lucero, blanco entre los ollares.....	10	7½	700
Mertriz.....	Idem....	Castaña zaina.....	9	7½	575
Cacelo.....	»	Alazan lucero, corrido hasta los ollares.....	»	»	250
Social.....	»	Alazana lucero, calzada pié izquierdo.....	»	»	480
Acula.....	»	Negra estrella.....	1	»	200
Kiosco.....	»	Castaña bragada.....	»	»	40
					3.835
Lote 5.º					
Juncosa.....	Preñada.	Castaña lucero, calzada de los pies.....	8	7½	750
Kiosco.....	»	Castaña lucero rubicana.....	8	7½	300
Querida.....	»	Castaña zaina.....	5	7½	250
Ibanil.....	Preñada.	Alazana lucero corrido cuatralva.....	7	7½	625
Me.....	Idem....	Castaña estrella, semicalzada del izquierdo.....	8	7½	375
Chisusc.....	Idem....	Castaña lucero, blanco entre los ollares.....	7	7½	650
Próvida.....	»	Castaña oscura zaina.....	1	»	250
Versada.....	»	Castaña estrella.....	2	»	300
Depuesta...	»	Castaña zaina.....	16	7½	250
					4.150
Lote 6.º					
Eguina.....	Preñada.	Negra lucero.....	15	7½	750
Ecónoma...	Idem....	Castaña lucero.....	12	7½	500

Nombres.	Estado.	RESEÑA.	Edad.	Alzada.	Tasacion.
Intimar....	Preñada.	Castaña zaina amarillenta.....	6	7½	500
Dibujadora	Idem....	Alazana estrella, blanco entre los ollares...	11	7½	250
Dea.....	»	Castaña zaina.....	9	7½	600
Vampiro...	Preñada.	Castaña calzada, con armincs mano izquierda.....	9	7½	550
Apta.....	»	Castaña zaina.....	1	»	200
Universal..	»	Alazana estrella.....	1	»	250
Solitaria...	»	Negra peceña, bozo dorado á fuego.....	3	»	125
Elusine...	»	Castaña.....	»	»	400
					4.125
Lote 7.º					
Inca.....	Preñada.	Castaña zaina.....	13	7½	750
Prolectriz..	»	Negra hita.....	11	7½	500
Rufian.....	Preñada.	Alazana tostada.....	7	7½	500
Espeis.....	Idem....	Torda.....	7	7½	600
Vivandera..	»	Torda lucero.....	16	7½	450
Renegado...	»	Castaño zaino.....	»	»	250
Quintil....	»	Alazana lucero.....	»	»	225
Oncena.....	»	Castaña, pelos blancos en la cola.....	1	»	300
Sencilla...	»	Torda lucero, corrida.....	3	»	300
Arante.....	»	Negro bocicastaño.....	»	»	250
					4.125
Lote 8.º					
Tuna.....	Preñada.	Castaña estrella pequeña.....	9	7½	750
Unionista..	Idem....	Baya naranjada lucero corrido.....	6	7½	500
Revolucion.	Idem....	Castaña careta cuatralva.....	5	7½	500
Unicidad...	»	Castaña estrella.....	8	7½	600
Zafid.....	Preñada.	Torda lucero.....	14	7½	560
Ocasion...	»	Torda, muy clara pié izquierdo.....	13	7½	50
Uniona.....	»	Castaña estrella.....	1	»	230
Jestel.....	»	Alazana estrella.....	1	»	200
Moneria...	»	Castaña estrella, baja del pié derecho...	1	»	225
Elogista...	»	Baya cebrada, raya negra sobre las espaldas.	»	»	500
					4.115
Lote 9.º					
Raza de pura sangre árabe.					
Askura....	Preñada.	Torda lucero corrido, calzada pié derecho..	15	7½	1.250
Abdalla...	Idem....	Castaña lucero.....	12	7½	1.500
Collan.....	Idem....	Torda, careta del izped lateral izquierdo...	11	7½	1.500
Yunotas...	Idem....	Castaña zaina.....	12	7½	1.200
Sahara.....	»	Torda clara.....	15	7½	1.350
Zala.....	»	Torda lucero corrido, calzada de las manos y pié izquierdo.....	15	7½	750
					7.350
Cabezas sueltas.					
Sahara.....	Entero..	Tordo sùcio, calzado de las cuatro, alto del posterior, raza pura sangre árabe.....	6	7½	5.000
Baronesa..	»	Castaña, lunar blanco pié izquierdo.....	1	»	525
Jocosa.....	»	Torda lucero corrida.....	1	»	500
Perpétua..	»	Castaña estrella en forma de media luna...	1	»	525
Jabia.....	»	Baya lucero, calzada del izquierdo.....	1	»	500
Troyana...	»	Alazana careta, calzada pié izquierdo.....	1	»	500
Ufana.....	»	Castaña zaina.....	1	»	525
Vigilante..	»	Torda oscura corron corrido.....	1	»	500
Kollan.....	»	Castaño lucero corrido hasta los ollares, calzado pié izquierdo.....	1	»	750
Expositor..	»	Castaño lucero, calzado del pié derecho...	»	»	400
Gloco.....	»	Negro hito.....	»	»	420
Revisabuelo	»	Tordillo blanco entre los ollares, calzado del pié izquierdo.....	»	»	500
Denuesura.	»	Tordo, calzado de los pies.....	»	»	250
Adepto.....	»	Castaño zaino.....	»	»	1.250
Adulador...	»	Castaño zaino.....	»	»	1.375
Kiosco.....	»	Negro lucero corrido, calzado del derecho..	»	»	1.375
Primo.....	»	Alazan lucero.....	»	»	1.225
					46.120

Madrid 10 de Enero de 1874.—El Jefe del Negociado, José María O'Mullony.—Aprobado.—El Director general, José María Maury.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiendo observado esta Direccion general que la mayor parte de los interesados en las facturas pertenecientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 á pesar de los repetidos llamamientos que se les han hecho, no han acudido á recoger los títulos y residuos que les corresponden por la tercera parte que deben percibir en papel, así como los de acciones de carreteras, obras públicas é inscripciones nominativas, se advierte á los que se hallen en este caso que pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Direccion todos los días, excepto los feriados y de arqueo, á fin de precaver los perjuicios que de su demora pudieran irrogarse, en la forma siguiente:

Lunes y martes.

Facturas del 3 por 100 hasta el núm. 12.000; de ferro-carriles hasta el 5.600, y de las demás rentas pertenecientes al semestre de 1.º de Julio de 1873.

Miércoles y viernes.

Devolucion de acciones de carreteras, obras públicas é inscripciones presentadas al cobro de intereses en diferentes semestres.

Jueves.

Entrega de valores por creaciones y conversiones de todas clases de Deuda.

Sábados.

Facturas del 3 por 100 consolidado hasta el 13.627, y ferro-carriles hasta el 6.167 y demás pertenecientes al semestre de 1.º de Enero de 1873.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabanias.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Albacete.

Con fecha 16 del corriente me comunica el Alcalde de Leticia que fué hallado en ese término municipal un caballo cuyo dueño se ignora, de las señas que á continuación se expresan, y á fin de que pueda llegar á noticia del interesado lo hago público en este periódico oficial teniendo entendido que de no ser reclamado en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se adoptarán las disposiciones conducentes.

Albacete 28 de Febrero de 1874.—El Gobernador civil, José G. Balcázar.

Señas que se citan.

Edad cerrado, pelo castaño claro, cabos negros, herrado de los cuatro pies con clavos hechos por herreros de este país, erin y melena cerrada, cola recortada de algun tiempo, cabeza de martillo, alzada siete palmos y medio, anca redonda, carnes regulares y algo corpulento, entero.

Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiéndose otorgado por el rematante la escritura que con arreglo al art. 3.º del pliego de condiciones ha debido otorgarse, se señalado nueva subasta para el día 13 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion del acopio de materiales con destino á la conservacion, en el presente año económico de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga en la cantidad de 4.999 pesetas y 5 céntimos.

El acto tendrá lugar en mi despacho y en los términos expresados en el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 321, correspondiente al 25 de Diciembre último.

Málaga 25 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Torres.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á subasta el suministro de todas las judías que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la pro-

vincia, bajo el tipo de 52 céntimos de peseta kilógramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.430 pesetas, 20 por 100 del importe total del artículo como definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el Boletín oficial de este día, núm. 54, que se hallará tambien de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula de 27.500 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de patatas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 13 céntimos de peseta kilógramo, fianza provisional de 1.030 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones del pliego publicado en el Boletín oficial de este día, núm. 54, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pajas que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 79.300 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de toda la leña de encina y pino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 42 céntimos de peseta y 37 id. respectivamente por cada 10 kilogramos del de cada clase, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 697 pesetas para la leña de encina; 333 para la de pino, y 1.030 para ámbas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el *Boletín oficial* de este día, núm. 54, que se hallará también de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto de remate tendrá lugar el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 166.000 kilogramos de encina y 90.000 id. de pino, se compromete á suministrar dichos artículos (ó uno de los dos), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Hallándose embargada la casa números 141 antiguo y 20 moderno, calle de la Botica, de esta ciudad, por débitos á favor del Estado en la cantidad de 10.221 pesetas y 38 céntimos, se hace saber por medio del presente edicto para que los que se consideren con derecho á esta finca, se presenten á satisfacer dicha cantidad en el término de 30 días; pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Cádiz 26 de Febrero de 1874.—P. O., Francisco Parreño.

Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.

En cumplimiento de lo acordado por la Exema. Diputación provincial en sesión de 19 del corriente, se saca á nueva subasta pública el suministro de 4.000 metros de paño verde, y 4.200 de inglesina para trajes de los acogidos de este establecimiento, la cual se verificará en esta Dirección con asistencia de los Sres. Visitadores del asilo, el jueves 12 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de hoy, y que se halla de manifiesto en esta Dirección todos los días no festivos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Hospicio de Madrid 28 de Febrero de 1874.—El Director, Diego de Vargas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Madrid.**

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que deseando poner á cubierto la propiedad rural de los ataques y abusos á que la mala fé, la ignorancia ó la falta de cuidado y prevision pueden dar lugar, en detrimento de ella, en perjuicio de la agricultura y con mengua de tan sagrado derecho, cuya garantía está encomendada á todas las Autoridades, y muy principalmente á la municipal; y creyendo conveniente para conseguir aquel objeto poner en conocimiento del vecindario las prescripciones á cuya observancia están todos obligados, he acordado la publicación de las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

1.ª Se prohíbe atravesar á pie ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos ó introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir la semilla.

2.ª Los dueños de reses vacunas, lanares y de caballerías cuidarán que aquellas no anden sin cercero y estas sin bozal.

3.ª Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dediquen al resguardo de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el día sin bozal.

El que se viere acometido por ellos, queda autorizado para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.ª Desde el día de la fecha hasta último de Setiembre próximo queda prohibida la elevación de globos por medio de procedimientos que no reúnan las condiciones necesarias para garantizar, á juicio de la persona designada por la Autoridad para reconocerlos, su incombustion, y para evivar los incendios.

5.ª No se permite fumar, encender yesca ni fósforos en las eras, ni arrojarlos encendidos á los rastrojos. Las luces artificiales que se usen para los trabajos en aquellas, deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que haya tenido lugar la falta.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Marqués de Sardoal.

El día 17 del corriente, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta Corporación municipal la subasta en pública licitación que no pudo verificarse anteriormente por falta de licitadores, de las obras que han de ejecutarse hasta terminar las obras de la Escuela-modelo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de una á cuatro; debiendo advertirse que se ha ampliado el plazo para la terminación de las obras.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construcción de la Escuela-modelo, anunciada en los periódicos oficiales de esta capital del día de de 1874, conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, fijando la cantidad en letra.)

Madrid de de 1874.

(Firma del proponente.) —3

Alcaldía de Agreda.

D. Manuel Telesforo Calvo, Alcalde popular de esta villa de Agreda.

Hago saber que declarados útiles por el Ayuntamiento de la misma para el servicio de la reserva del corriente año los mozos Márcos Gil Calavia, Victor Cacho y Cacho, Manuel María Nicomedes Ruiz Perez Santa Cruz, Francisco Val Martinez, Cipriano Narvajas Lagoña, Manuel Sevillano Mayor y Quintín Moya Cacho; y no habiendo verificado su presentación en la capital de la provincia para su ingreso en Caja, á pesar de haber sido citados con arreglo á las prescripciones de la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del capítulo 13 de la vigente ley de reemplazos; y en virtud de sus resultados la Corporación municipal ha declarado prófugos á los referidos mozos.

Por tanto, é ignorando el paradero de los mismos, ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á todas las Autoridades así civiles como militares, se sirvan practicar las diligencias para la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con las seguridades debidas para los fines correspondientes.

Agreda 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Manuel Telesforo Calvo.

Alcaldía de Ocaña.

No habiéndose presentado para su reconocimiento y entrega en Caja el día señalado el mozo Julian Perez y Torralba, número 27, del alistamiento de esta villa, se le instruye expediente de prófugo con arreglo al art. 411 de la ley de 30 de Enero de 1835; pero el Ayuntamiento de mi presidencia antes de hacer tal declaración, y usando de la facultad que le concede el art. 412, ha dispuesto concederle para su presentación en la Caja provincial 20 días, que empezarán á contarse desde el en que fuere inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por si se hallase comprendido en el núm. 1.º del art. 413 de la expresada ley, en atención á que hallándose ausente de esta población desde antes de empezarse las operaciones de quinta no ha podido ser citado personalmente para ninguna de ellas.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza por última vez; apercibido que de no presentarse dentro del expresado plazo de 20 días le parará perjuicio.

Ocaña 24 de Febrero de 1874.—Celestino Serra.

Alcaldía de Sevilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento deberá proveerse por oposición una plaza de Médico encargado de la asistencia de las Casas de Socorro de esta ciudad, que se halla vacante por renuncia de D. Manuel Morales y Gutierrez.

Los opositores reunirán las circunstancias de ser español y haber recibido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

El sueldo anual designado á dicha plaza es el de 2.000 pesetas.

Las solicitudes se admitirán por espacio de 30 días en la Secretaría municipal, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, observándose para la provisión de la expresada plaza las mismas reglas anunciadas en el citado periódico oficial del día 21 del actual.

Sevilla 27 de Febrero de 1874.—Ibarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon Bruste, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Marzo de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—Ignacio Suarez Inclán.

—2

Juzgados de primera instancia.**Coruña.**

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago notorio que habiendo trascurrido con exceso los 30 días por que fueron llamados por edictos los que se creyese con derecho á la herencia de D. Ramon Martelo Nuñez, natural que ha sido del Puerto de Lage, partido judicial de Carballo y vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestado en 20 de Noviembre de 1873, sin que nadie compareciese durante ellos á deducir del de que se creyese asistido, he acordado hacer el segundo llamamiento por término de 20, como lo hago por medio del presente, á fin de que dentro de ellos puedan comparecer en este Juzgado los que se consideren con derecho á dicha herencia por medio de persona competente-mente autorizada.

Dado en la ciudad de la Coruña á 27 de Febrero de 1874.—José María Alvarez.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garballo.

X—1038

Madrid.—Hospicio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ha resuelto con fecha de este día se cite por el presente tercero y último edicto al Excmo. Sr. D. Lorenzo Milans del Bosch, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, Escribanía de D. Federico Camacha, con el fin de que preste declaración en asunto civil promovido por Doña Genara Soria, viuda, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo será declarado confeso en tres pagarés, objeto de aquella, conforme terminantemente se preceptúa en el penúltimo párrafo del art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

X—1085

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á la venta en pública subasta una tierra de labor llamada del Puntal, sita en el camino de la Guardia, del pueblo de Villanuevas, partido de Ocaña, de haber 16 y media fanegas, tasada en 1.630 pesetas.

Un olivar y majuelo en la Huerta del Campo, camino de Moratilla, del mismo pueblo, que consta de 3.567 cepas, 331 olivas y una barda de almendros, justipreciado en 11.154 pesetas 25 céntimos. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, que pertenecen á D. Francisco Villaseca Lillo, que en la Escribanía del actuario se darán los demás antecedentes que resultan de autos.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—Licenciado Rico.—Antonio Burruezo.

X—1086

Valencia.—Mar.

D. José Livi, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Carmelo Miguel y Peiro, Catedrático y vecino de esta de Valencia, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado á absolver las posiciones que en plica cerrada ha presentado el Procurador judicial de Doña María de los Dolores Tudela, Marquesa viuda de Malferit, como madre de Don Antonio y Doña Julia Mercedes Tudela, y en el de D. Miguel Caro y Basciero en pleito contra el expresado Miguel sobre reclamación de 19.500 pesetas 97 céntimos, como sobrante de la Administración que desempeñaba de las fundadas por la señora Marquesa del Rafol; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no lo verifica en el plazo marcado.

Dado en Valencia á 27 de Febrero de 1874.—José Livi.—Vicente Llorca.

X—1087

Villar del Arzobispo.

D. Peregrin del Campo, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo, con residencia autorizada en la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodrigo y Jabuel, José Vicente Cervera, Francisco Cervera y Cañizares, José Vicente Cervera y Navarro, Vicente Sanchez y Estela y Lorenzo Cervera y Navarro, labradores y vecinos de Chinchilla, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de 20 días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de aquella capital y esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que los instruyo sobre lesiones y muerte á Vicente Ramirez y otros, ejecutadas en Chinchilla la noche del 4 de Febrero de 1872; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial que procuren á la busca, captura y conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad de dichos sujetos con las seguridades convenientes en calidad de presos.

Dado en Valencia á 23 de Febrero de 1874.—Peregrin del Campo.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba.

Señas de los reos.

José Rodrigo y Jabuel, de 40 años, estatura alta, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, cara tirada, pelo negro; viste camisa blanca de lienzo, pantalón de puntillón, blusa de lienzo azul, chaleco de pana oscuro con botones de plata, pañuelo de seda oscuro á la cabeza y mantil oscuro.

José Vicente Cervera, de 29 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, barba cerrada; viste pantalón y chaleco de pana color café, faja negra, pañuelo á la cabeza y alpargatas de esparto.

Francisco Cervera y Cañizares, de 52 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color quebrado; viste pantalón de puntillón, chaleco de pana negra, pañuelo de algodón á la cabeza, faja azul y alpargatas de esparto.

José Vicente Cervera y Navarro, de 53 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color moreno; viste pantalón de puntillón claro, chaleco de paño castaño, chaqueta azul de militar, faja azul, pañuelo de algodón de color café á la cabeza y alpargatas de esparto.

Vicente Sanchez y Estela, de 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba cerrada, color moreno; viste pantalón de puntillón color café, blusa azul, faja negra, pañuelo de algodón de color café á la cabeza y alpargatas de cáñamo.

Lorenzo Cervera y Navarro, de 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara tirada, barba cerrada, color moreno; viste pantalón de puntillón oscuro, chaleco de estambre oscuro, faja azul, pañuelo de pita color de rosa á la cabeza y alpargatas de esparto.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Petronila Autio y Noguero, de esta vecindad, sobre lesiones; y en ella tengo acordado la comparecencia de la procesada para notificarle la sentencia ejecutoria.

Y no habiendo podido citarla por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado al objeto expresado; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucía Palacin, sin que consten más datos, la cual el día 13 de Enero próximo pasado llevó á empeñar un reloj que apareció fué sustraído á Santos Monton, de esta vecindad, á fin de que comparezca en este Juzgado en el preciso término de 15 dias á justificar su preexistencia y rendir la oportuna declaracion en la causa que sobre dicho delito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Febrero de 1874.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Toribio Balaguer y Alvidea, vecino de esta ciudad, casado, cesante, de 40 años, sobre estafa, y en ella tengo acordado la práctica de un reconocimiento del mismo. Y no habiendo podido citarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 20 de Febrero de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

SOCIEDADES

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Por acuerdo del Consejo de administracion la junta general de accionistas ordinaria del presente año deberá celebrarse el día 28 de Abril próximo venidero en el domicilio social, á las once de la mañana.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 36 de los estatutos, á fin de que los señores socios que poseyendo cinco acciones ó más gusten concurrir al expresado acto, acudan á depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía para obtener, con el correspondiente resguardo de depósito, la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía cerrado al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos de las mismas, se encontrarán á disposicion de los señores accionistas, por si gustan examinarlos, desde el día 10 del mismo Abril en cumplimiento del art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 26 de Febrero de 1874.—El Administrador Secretario general, Manuel Casado. X—1078—3

Ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

No habiéndose efectuado el depósito necesario de acciones para la celebracion de la junta general de esta Compañía, que debía tener lugar en el día de hoy, se convoca de nuevo con el propio objeto á los señores accionistas de la misma para el 4.º de Abril próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Franco, 50, principal.

Santiago 1.º de Marzo de 1874.—El Gerente, V. Vilardebó. X—1089

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Marzo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 3, Dia 4. Lists various financial instruments and their prices.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 49. Fondos franceses: 5 por 100, a 59 40. Consolidados ingleses, a 92 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49:80-75. Paris, á 8 dias vista, 5:19-18 p.

Observatorio de Madrid.

Reservaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 44.0. Idem mínima de id., 4.5. Diferencia, 12.5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, -1.2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cádiz, Ciudad-Real y Granada.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.95 la libra, y á 1.50 el kilogramo. Idem de certero, á 0.74 pesetas la libra, y á 1.70 el kilogramo.

Arroz, de 5.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.32 á 0.76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 114.—Carneros, 472.—Terneros, 31.—Cerdos, 337.—TOTAL, 954.

Su peso en libras... 147.427.—Idem en kilogramos... 67.132.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing various locations and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardenal.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche á las nueve y media dará la cuarta conferencia pública el Sr. Don Santos Alfaro sobre Procedimiento contencioso-administrativo.

ACADEMIA DE MEDICINA.—Esta noche, á las ocho y media, celebra sesion literaria pública, y en ella continuará el Dr. D. Francisco Alonso su interrumpido discurso acerca del uso de los anestésicos en el parto.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Ptas., Cént., listing prices for various book items like En terciopelo, seda, etc.

VENTA DEL PALACIO DE SALCEDO, TERRENOS Y FORAL ANEJO.—El día 30 de Abril del corriente año, á la hora de las doce de la mañana, se procederá en la ciudad de Santiago, en el despacho del Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa, á la venta en pública subasta del palacio de Salcedo, sito en el término municipal y provincia de Pontevedra, juntamente con los terrenos unidos y demás pertenecidos al mismo y foral anejo.

Las personas que deseen presentarse á la licitacion en el acto del remate pueden enterarse de las condiciones que al efecto estan de manifiesto en la casa núm. 45 moderno de la calle de Senra de dicha ciudad. X—831

MANUAL DE TAQUIGRAFIA ESPAÑOLA Y NOCIONES DE GEOGRAFIA HISTORICA, por D. Luis Laplana y Ciria.—Véndese á 5 y 8 reales respectivamente, casas de Medina-Navarro, Rubio, 23, y San Martín, Puerta del Sol, 6. —R

Santos del día.

San Eusebio y compañeros mártires, y San Nicolás Factor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Concepcionistas de la Latina.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º par.—Lucrécia Borgia, por las Sras. Sass y Rossi, y los Sres. Stagno, Selva, Santes, Ugalde, Berra, Fiduci, Uguet y Blasco.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 165 de abono.—Turno 3.º.—Alicia.—Las hijas de fulano.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 99 de abono.—Turno 2.º par.—L'Hercu.—La Escuela Normal.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de la Cruz roja de la Subcomision de la Cava.—La sombra de Torquemada.—Poesías.—Más vale maña que fuerza.

Teatro Martín.—A las ocho.—La mano de Dios, por las señoras Solís y Herrera, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé.—Baile. A las nueve.—La caza del elefante, por las Sras. Solís, García y Erta, Torrecilla (E.), y Sres. Cámara, Rodriguez (A.), Fraile y Navarro.—Baile. A las diez.—Ocaso y Aurora, por la Sra. Torrecilla, Sra. Herrera, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé. A las once.—Segundo acto de la misma.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—Casado y soltero.—Caballero particular.—Las Amazonas del Termes.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Milagro, milagro. A las nueve.—Un dia desgraciado. A las nueve y media.—Historia y República. A las diez y media.—Las máscaras en Capellanes. A las once.—Para los viejos las viejas.—Baile.